

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL**



Bogotá, D.C., septiembre de 2025

**LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES PROCESO DE SELECCIÓN DE  
ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SI-020-2025-HOMIL,  
de acuerdo al Decreto 1860 de 2021, establece:**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, Modificación del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

*"Convocatorias limitadas a Mípyme; se limitará la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. se recibirán estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

- 3. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
  - a. **Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.***

- b. **Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.**
  - c. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
  - d. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
4. *Dentro del mismo término para formular observaciones a la invitación pública de los procesos de mínima cuantía, se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.”*

De conformidad con el procedimiento señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, para la contratación de mínima cuantía el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** estableció dentro del cronograma como fecha límite para la presentación de la solicitud de limitación a Mipyme el día **05 de septiembre de 2025**.

Dentro del término en mención, se recibieron **cuatro (4) solicitudes de limitación a Mipymes Nacional** por parte de **a) CEMINSUMOS S.A.S.** identificado con Nit 900923368-0, **b) ELDA JAVELA CASTAÑEDA** identificado con Nit 26458875-9, **c) EDGAR ENRIQUE QUIROGA** identificado con Nit 7704030-9 y **d) INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S** identificado con Nit 830501223-7 y **una (1) solicitud de limitación a Mipymes Territorial** por parte de DIGECOL S.A.S. identificado con Nit 830100241 9, razón por la cual se cumplen los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que exige como mínimo la solicitud por parte de dos (2) Mipymes colombianas para limitar el proceso.

En virtud de lo anterior, el presente proceso **SE LIMITA A MIPYMES NACIONALES.**

En consecuencia, podrá participar cualquier interesado que cumpla con la de nominación de **MIPYMES NACIONALES** (persona natural o jurídica) en el proceso.

Atentamente,



**P.D. Abogada. Ana María Jaramillo Calderón**  
Grupo Unidad Gestión Contratos